

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000981 DE 2015

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público

[Handwritten signatures and initials]

0000981

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el proyecto Transversal del Sisga (Sisga - Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara) tiene como propósito fundamental la conformación de una alternativa de conexión del centro del país con los llanos orientales, beneficiando las poblaciones del área de influencia del proyecto en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje llamada *San Luis de Gaceno*, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608; cuyo cobro será bidireccional.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con una estación de peaje, que actualmente está en operación, denominada *Machetá*, la cual hace parte del objeto del contrato de concesión No. 250 de 2011 suscrito entre el INVIAS y ODINSA. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014. Dicha estación se encuentra ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607 y mantendrá su ubicación y sentido de cobro actual.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 09 de abril de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje *San Luis de Gaceno*, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, y cuyo cobro será bidireccional.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del 8 al 13 de abril de 2015 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje en el proyecto Transversal del Sisga, denominada Estación *San Luis de Gaceno*, la cual será ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, con cobro bidireccional.

PARÁGRAFO: Las condiciones de inicio de operación de la estación de peaje serán las establecidas en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas para la Estación de peaje *San Luis de Gaceno*:

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

0000981

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$10.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$16.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$20.600
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$31.800
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$39.800
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$46.200

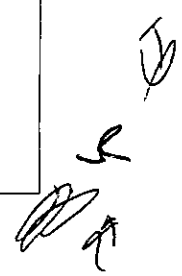
*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil pesos (\$7.000) de diciembre de 2013 adicionales sobre la categoría VII establecida en la estación de peaje, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Estación *San Luis de Gaceno*, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	<p>Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis de Gaceno; y los vehículos de la categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guateque-Yopal, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Monterrey, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Villanueva, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa. <p>Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	\$3.300
Categoría IIE	<p>Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guateque-Yopal, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Monterrey, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Villanueva, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa. <p>Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	\$8.400

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.



0000981

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que deberá cobrar el concesionario en la estación de peaje *Machetá* a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$10.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$16.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$20.600
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$31.800
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$39.800
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$46.200

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil pesos (\$7.000) de diciembre de 2013 adicionales sobre la categoría VII establecida en la estación de peaje, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Estación *Machetá*, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	<p>Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Machetá, Manta o Tibirita; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bogotá – Sabanalarga, o viceversa. • Bogotá - Yopal, o viceversa. • Bogotá – San Luis de Gaceno, o viceversa. <p>Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a los Municipios de Machetá, Manta o Tibirita.</p>	\$3.300
Categoría IIE	<p>Vehículos de la categoría II y que, estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bogotá – Sabanalarga, o viceversa. • Bogotá - Yopal, o viceversa. • Bogotá – San Luis de Gaceno, o viceversa. <p>Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a los Municipios de Machetá, Manta o Tibirita.</p>	\$8.400

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

RF
AK

0000981

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Desde el inicio de ejecución del proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1, se deberá cobrar en la Estación de peaje *Machetá* las tarifas establecidas para dicha Estación en las Resoluciones No. 228 de 2013 y 6111 de 2001 del Ministerio de Transporte, actualizadas para el año 2015 por la Resolución 036 de 2015 del INVIAS. Lo anterior, sin perjuicio de que el aporte al Fondo de Seguridad Vial encaminado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación aplicable a dichas tarifas durante ese periodo sea el previsto en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de esta Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: Debido a que la Estación de peaje *Machetá* es operada actualmente por ODINSA S.A en virtud del contrato de concesión No. 250 de 2011 –celebrado entre INVIAS y ODINSA–, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura relacionada con el Proyecto por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo de las tarifas en dicha estación y el manejo de los recursos derivados de la misma se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de la Estación *San Luis de Gaceno* serán actualizadas y aproximadas de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014. Las tarifas de la Estación de peaje *Machetá* se actualizarán y aproximarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 228 de 2013 o la que la modifique, adicione o sustituya hasta el inicio de ejecución del contrato de concesión, posteriormente, se actualizarán de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales establecidas en esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:

- **Vehículos de servicio particular**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo que estará asociado a tal beneficio, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios Sabanalarga, San Luis de Gaceno, Machetá, Manta o Tibirita.
- b) Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho Municipio.
- c) Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- e) Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- f) Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- g) No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

- **Vehículos Oficiales**

Para acreditar la calidad de beneficiario de la categoría IE o IIE para vehículos oficiales en las Estaciones de peaje *Machetá* y *San Luis de Gaceno*, el Alcalde del Municipio respectivo deberá

R J
K

0000981

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

presentar una solicitud ante el concesionario para tal efecto, acompañada de una certificación suscrita por este en la cual se haga constar que el vehículo oficial pertenece a la respectiva entidad territorial.

Sin perjuicio de lo anterior, los Alcaldes de los Municipios cuyos vehículos oficiales son beneficiarios de esta tarifa diferencial al momento de la expedición de esta Resolución, deberán informar al concesionario los vehículos que gozan del beneficio, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de ejecución del contrato de concesión.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

• **Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE y IIE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- b) Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I y II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- d) Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
- e) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- f) Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- g) Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- h) No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial, el vehículo deberá transitar por la estación de peaje respectiva, con una frecuencia mínima de cinco (5) viajes (ida y vuelta) al mes. En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Desde el inicio de ejecución del proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1, la acreditación de la condición de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales en la Estación de peaje *Machetá* se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido para dicha estación en las Resoluciones No. 228 de 2013 y 6111 de 2001 del Ministerio de Transporte, salvo lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la Resolución 6111 de 2001, los cuales serán reemplazados por el mecanismo de identificación de beneficiarios que implemente el concesionario.

RJ
A

0000981

16 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

Ahora bien, los vehículos beneficiarios que cuenten con el mecanismo de identificación previsto en el artículo 18 de la resolución 228 de 2013, con anterioridad al inicio de ejecución del proyecto, podrán seguirlo utilizando hasta que el concesionario lo reemplace por un mecanismo diferente.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la tarifa especial diferencial, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

- a) Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a un Municipio distinto a los previstos en esta Resolución para la estación respectiva.
- b) Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
- c) Para los beneficiarios de las categorías IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- d) Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- e) Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- f) Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A las tarifas de peaje establecidas en esta Resolución se les adicionará doscientos Pesos (\$200), para el Fondo de Seguridad Vial con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras de la Nación.

PARÁGRAFO: Los valores del Fondo de Seguridad Vial serán objeto del proceso de redondeo descrito en la minuta de contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ABR 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

David Díazgranados Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración
Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE
Hector Jaime Pinilla Ortíz Vicepresidente Jurídico ANI
Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de estructuración (E) ANI
Diego Andres Beltrán Hernandez Gerente Jurídico de Estructuración ANI
Lucas Rodríguez Gomez – Jefe Oficina Regulación Económica – Ministerio de Transporte Daniel Antonio Hinestrosa – Jefe Oficina Jurídica – Ministerio de Transporte

